



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

**Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 091 00			
DEMANDANTE	Edgar Humberto García	DOC. IDENT.	19.347.605
DEMANDADO	Panamericana Formas e Impresos		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral y pago de prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSITIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) Dr. (a) **WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS**, como apoderado (a) judicial de **EDGAR HUMBERTO GARCÍA**, toda vez que el memorial que confiere poder no se encuentra dentro del expediente. En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue ante este Despacho el respectivo documento y acredite la calidad mediante la cual comparece, de conformidad con el numeral 1° del Art. 26 del C.P.T. y el Art. 73 y s.s. del C.G.P., aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de los numerales 6°, 8°, 9° y 10° del Art. 25 y numeral 4° del Art. 26 ya que:

1. Frente al numeral 6° del Art. 25, se encuentran las siguientes falencias:
  - a. La pretensión 5° es excluyente frente a la pretensión 1°, 2° y 3°. Así las cosas, deberá corregir tal situación y de ser necesario, reformular las mismas, de conformidad con las reglas de acumulación de pretensiones establecidas en el Art. 25A del C.P.T. y S.S.
  - b. Deberá aclarar la pretensión 6°, relativa a la indemnización que reclama, indicando si es la misma que se contempla en el Art. 26 de la Ley 361 de 1997.
  - c. Frente a la pretensión 7°, deberá formular ambos conceptos por separado tal como lo señala la norma e indicar el valor de cada uno de ellos.
2. Respecto al numeral 8° del Art. 25, el hecho 1° contiene varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
3. En cuanto al numeral 9° del Art. 25, sírvase de relacionar los documentos que aparecen en los folios 12 a 18, 20 a 33, 37 y 38, 42 a 318, si pretende que los mismos se tengan como prueba dentro del presente asunto.
4. Frente al numeral 10° del Art. 25, deberá señalar la cuantía dentro del presente asunto para efectos de competencia de este Despacho.
5. Conforme al numeral 4° del Art. 26, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la parte demandada Panamericana Formas e Impresos, **no superior a tres meses**, pues tal documento no obra en el expediente.
6. Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique los correos electrónicos de la parte demandante y demandada para efectos de notificación, de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede el término de cinco (5) días hábiles al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Por ESTADO N.º 132 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS</b> SECRETARIO